

**CONSTANCIA SECRETARIAL:**

En la fecha vuelven los autos a Despacho de la Señora Juez informando que la presente demanda se encuentra pendiente de la notificación personal a la parte demandada, para lo cual el vocero judicial de la parte demandante puso en conocimiento la dirección electrónica de notificación allegado el certificado de existencia y representación

A Despacho en la fecha para lo pertinente: 08 de junio de 2021.

  
**MARICELLY PRIMO ECHEVERRÍA**  
Secretaria

**REPÚBLICA DE COLOMBIA**



**JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO**

La Dorada, Caldas, veinte (20) de agosto de dos mil veintiuno (2021)

***Auto de sustanciación No. 668***  
***Rad. Juzgado: 2019-00519-00***

Evidenciada la constancia secretarial que antecede en el trámite de esta demanda **ORDINARIA LABORAL** promovida a través de apoderado judicial por la señora **ANYI LORENA DÍAZ** en contra del señor **LUIS RODRIGO QUINTERO QUINTERO**, habrá de indicarse que con ocasión a la emergencia sanitaria generada por el COVID-19, el Gobierno Nacional ha tomado varias medidas extraordinarias, entre cuales se encuentra la contenida en el artículo 8º del Decreto 806 del 04 de junio de 2020, por lo que este Despacho Judicial aplicará lo pertinente respecto a las notificaciones de las providencias que deban efectuarse de manera personal y en tal virtud se **ORDENA** realizar la notificación de la demanda teniendo en cuenta la norma antedicha, esto es mediante mensaje de datos a la siguiente dirección electrónica, [delipaisamedellin@gmail.com](mailto:delipaisamedellin@gmail.com), notificación que se entenderá surtida una vez transcurridos dos (2) días hábiles siguientes al envío del mensaje de datos respectivo.

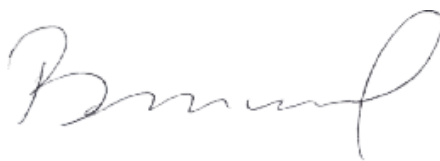
En el acto de notificación se les prevendrá en el sentido que deben dar respuesta a la demanda en el término de diez (10) días hábiles por intermedio de apoderado, término que empezará a correr dos (2) días hábiles siguientes al envío del mensaje, conforme lo indica el art. 8 del Decreto 806 de 2020, que establece:

**"Artículo 8. Notificaciones personales.** Las notificaciones que deban hacerse personalmente también podrán efectuarse con el envío de la providencia respectiva como mensaje de datos a la dirección electrónica o sitio que suministre el interesado en que se realice la notificación, sin necesidad del envío de previa citación o aviso físico o virtual. Los anexos que deban entregarse para un traslado se enviarán por el mismo medio. El

*interesado afirmará bajo la gravedad del juramento, que se entenderá prestado con la petición, que la dirección electrónica o sitio suministrado corresponde al utilizado por la persona a notificar, informará la forma como la obtuvo y allegará las evidencias correspondientes, particularmente las comunicaciones remitidas a la persona por notificar. **La notificación personal se entenderá realizada una vez transcurridos dos días hábiles siguientes al envío del mensaje y los términos empezarán a correr a partir del día siguiente al de la notificación. Para los fines de esta norma se podrán implementar o utilizar sistemas de confirmación del recibo de los correos electrónicos o mensajes de datos.** (Negrilla y subrayado del despacho).*

Por secretaría se realizará la notificación y se controlarán dichos términos.

### NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



**BEATRIZ ELENA CARDONA AGUDELO  
JUEZ**

**JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO  
LA DORADA - CALDAS**

#### **NOTIFICACIÓN POR ESTADO**

El auto y/o providencia anterior se notifica por Estado electrónico No. 066 hoy 23 de agosto de 2021

**MARICELLY PRIMO ECHEVERRÍA**  
Secretaria